



ADENDA No. 1 AL PLIEGO DE CONDICIONES

I. JUSTIFICACIÓN GENERAL PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE ADENDA. MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN

El contenido del pliego de condiciones se encuentra regulado principalmente en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, art. 24), la Ley 1150 de 2007 que introdujo “medidas para la eficiencia y la transparencia”, el Decreto 0019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” y el Decreto 1510 de 2013 “Por el cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública”.

Específicamente este último Decreto, señala lo siguiente:

“Artículo 25. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.”

Como se demostrara a continuación, las modificaciones introducidas al pliego de condiciones del presente proceso de contratación no alteran, adicionan, cambian o transforman el objeto inicial del proceso de contratación, en sus condiciones determinantes y sustanciales. Estas modificaciones surgen como consecuencia de las respuestas dadas a los posibles oferentes dentro del proceso que nos ocupa, contenidas en los documentos de respuesta y a solicitud de prórroga de la fecha de cierre de uno de los posibles oferentes.

Transcaribe S.A. dando aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 elaboro los estudios y documentos previos necesarios para la elaboración del pliegos de condiciones y sus anexos, identificando de manera inequívoca el objeto de la contratación. Adicionalmente se da especial aplicación a los principios de economía, selección objetiva y transparencia establecidos en el estatuto general de contratación pública, el postulado de Igualdad y la libre concurrencia.

II. FUNDAMENTO DE LOS AJUSTES

La presentación se hace por medio de la exposición de cada cambio y su correspondiente justificación.

A) MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

1. SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES NUMERALES DEL PLIEGO DE CONDICIONES:

1. Modificación del numeral 2.1. CRONOGRAMA DEL PROCESO de selección abreviada, el cual quedará así:

"2.1. CRONOGRAMA DEL PROCESO

ETAPA	FECHA
Publicación de los estudios y documentos previos	14 de agosto de 2014 SECOP
Publicación aviso de convocatoria pública	
Publicación Proyecto de Pliego de Condiciones y sus Anexos, Apéndices y proformas	
Publicación avisos (art. 224 Decreto 0019 de 2012)	10 a 20 días calendario anteriores a la apertura SECOP Aviso publicado el 14 de agosto de 2014
Fecha límite de recibo de observaciones a pre pliego – Decreto 1510 de 2013	Desde 15 de agosto de 2014 hasta 22 de agosto de 2014
Publicación de las observaciones recibidas y sus respuestas	Hasta el 27 de agosto de 2014 SECOP
Apertura de Selección abreviada (publicación resolución de apertura y pliego de condiciones)	27 de agosto de 2014 SECOP
Inicio del plazo para la recepción de ofertas	28 de agosto de 2014
Fecha límite de recibo de observaciones a pliego	9 de septiembre de 2014
Publicación de observaciones al pliego y sus respuestas	Hasta el 12 de septiembre de 2014 SECOP
Fecha límite para expedir adendas	10 de octubre de 2014
Cierre del proceso, plazo límite para entrega de propuestas y apertura de las propuestas	<u>14 de octubre de 2014 a las diez de la mañana (10:00 AM)</u> , en las oficinas de TRANSCARIBE S.A., ubicadas en Cartagena D. T. Y C. Barrio Crespo Cra. 5 No. 66-91 Edificio Eliana
Publicación del Informe de Evaluación de las Propuestas	28 de octubre de 2014 SECOP
Plazo para presentar observaciones al Informe de Evaluación de las Propuestas	Desde el 29 de octubre hasta el 31 de octubre de 2014, en TRANSCARIBE S.A.

ETAPA	FECHA
<i>Publicación de las respuestas a las observaciones al Informe de Evaluación de las Propuestas</i>	<i>7 de noviembre de 2014</i>
<i>Audiencia Pública de Adjudicación (acta de audiencia y resolución de adjudicación)</i>	<i>10 de noviembre de 2014, a las diez horas (10:00) en el Club de Profesionales Universitarios ubicado en Crespo, Cra 6ª No. 67 - 65</i>
<i>Celebración y suscripción del Contrato de Concesión</i>	<i>Hasta el 21 de noviembre de 2014, en TRANSCARIBE S.A.</i>
<i>Acta de inicio</i>	<i>1 de diciembre de 2014</i>

Las fechas dispuestas en el cronograma de la selección abreviada pueden ser objeto de modificación por parte de TRANSCARIBE S.A., de conformidad con lo establecido en la ley y con las condiciones previstas en el presente pliego de condiciones para la prórroga de los plazos de la selección abreviada, de lo cual se dará oportuno aviso a través del portal de contratación SECOP.

La participación de los proponentes y el desarrollo de las etapas mencionadas se sujetarán a las condiciones que se establecen en los numerales subsiguientes"

JUSTIFICACIÓN: De acuerdo con la solicitud de prórroga de la fecha de cierre de la selección abreviada, que fue presentada por interesados en el proceso la entidad analizó la pertinencia y encuentra que, comoquiera que el plazo del proceso no ha sido adicionado, es viable su prórroga por el término máximo de once (11) días hábiles, el cual corresponde a la mitad del inicialmente previsto (22 días hábiles contados desde el 28 de agosto hasta el 26 de septiembre de 2014). El sustento jurídico de la viabilidad de la solicitud, se resume a continuación:

La disposición contenida en el numeral 5º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, señala que:

"Artículo 30º.- De la Estructura de los Procedimientos de Selección. La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas:

(...)

5o. **El plazo de la licitación o concurso, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre**, se señalará en los pliegos de condiciones o términos de referencia, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato.

*Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, **dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.** En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales". (Resaltado fuera del texto)*

La Resolución 149 de 2014, por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada en curso, fue expedida el pasado 27 de agosto, estableciendo como plazo del proceso de selección el comprendido entre el 28 de agosto y el 26 de septiembre de 2014. Ese plazo corresponde a veintidós (22) días hábiles.

De acuerdo con la norma del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, TRANSCARIBE sólo podrá prorrogar el plazo para el cierre por el término máximo de once (11) días hábiles. Ese número de días de prórroga se **incluye en esta Adenda No. 1.**

Se debe hacer una aclaración adicional, si bien esa regla está definida para la licitación pública, lo cierto es que resulta pertinente para todos los procesos de selección porque se trata de la aplicación de reglas que propenden por la protección de los principios de igualdad y libre concurrencia que también deben ser garantizados en el procedimiento de selección abreviada.

Frente a ese particular, el Consejo de Estado ha reconocido que:

2.2.1.- La licitación o concurso públicos.

El Parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, define la licitación pública, como "el procedimiento mediante el cual la entidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable."

De esta definición legal debe entenderse la licitación como un procedimiento administrativo, conformado por una serie de actuaciones armonizadas entre sí, que provienen tanto de la Administración como de los oferentes, las cuales son de público conocimiento, con el fin de seleccionar, en condiciones de igualdad, la mejor propuesta que satisfaga el interés público.

También se ha definido la licitación pública como un procedimiento administrativo, preparatorio de la voluntad contractual, conformado por un conjunto de actos combinados entre sí, con unidad de efectos jurídicos, el cual tiene como finalidad escoger al contratista más idóneo y que ofrezca las condiciones más favorables para la Administración, dentro de los límites y formalidades fijados por la ley, en protección de la legitimidad de la contratación y del interés público.



La jurisprudencia de la Sala, en sentencia de 22 de julio de 1996, se ocupó del tema del procedimiento de la licitación pública, su definición, naturaleza, características y finalidad; así puntualizó:

“La licitación es el procedimiento generalmente utilizado. De ella puede decirse, de manera descriptiva, que tiene las siguientes características: 1. Es un procedimiento previo a través del cual se regula la forma de celebración de los contratos administrativos o estatales, con la finalidad de seleccionar a quien ofrece las mejores condiciones. 2. Consiste en una invitación pública para que los interesados hagan propuestas, ciñéndose a las bases previstas, esto es, al pliego de condiciones. 3) De las propuestas la Administración selecciona la más favorable y a ella le adjudica el contrato. 4) El procedimiento se funda, para lograr la finalidad que busca la Administración, entre otros, en los principios de igualdad, transparencia, economía y cumplimiento del pliego de condiciones. ”

Sobre la forma en que debe estructurarse el procedimiento de selección del contratista en la modalidad de licitación o concurso públicos, el Estatuto de Contratación actualmente vigente establece, en su artículo 30, las reglas que lo rigen y que, por lo tanto, tienen efectos vinculantes tanto para la Administración pública como para los participantes en la convocatoria, a la vez que señala las etapas que deben ser agotadas.

De conformidad con la disposición referida, antes de ordenar la apertura de la licitación o el concurso, en desarrollo del principio de planeación, la entidad pública deberá verificar que cuenta con la respectiva partida presupuestal para adelantar el proyecto, así mismo deberá elaborar los estudios técnicos y de conveniencia requeridos que justifiquen la contratación y señalen sus principales características junto con las condiciones que al respecto existan en el mercado; igualmente, está facultada para elaborar los respectivos pliegos de condiciones en los cuales se determine claramente el objeto de la contratación, los términos en que ésta se llevará a cabo, los derechos y obligaciones de las partes, la forma en que se hará la selección del contratista con indicación de los respectivos criterios o factores de evaluación; dichos pliegos o términos de referencia deberán acoger las orientaciones contenidas en el numeral 5º del artículo 24 del Estatuto Contractual.

Al respecto, cobra especial relevancia el hecho de que la ley faculte a la Administración pública para regular, con una amplia libertad de configuración, de manera específica y particular a través del pliego de condiciones, algunos aspectos de la licitación, los cuales, al igual que las disposiciones legales, tendrán fuerza vinculante tanto para la entidad pública como para el convocado.

El mismo artículo 30, también dispone acerca de los actos decisorios que se expiden durante el procedimiento de la licitación o el concurso y sobre aquellos de trámite que se requieren para darle impulso; la

oportunidad para hacerlo; las diligencias, actuaciones o audiencias que deben cumplirse durante su desarrollo; el plazo de la licitación o concurso dentro del cual los interesados deben presentar las propuestas y los requisitos que las mismas deben cumplir; el plazo para la evaluación de las ofertas; las formalidades y efectos del acto de adjudicación, así como y su publicidad, entre muchas otras cuestiones de importancia.

Es claro entonces, que el procedimiento de la licitación o concurso públicos, contenido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, hace parte de la función administrativa que desarrollan las entidades del Estado y, como tal, constituye un procedimiento administrativo orientado por los mismos principios que regulan dicha actividad. Así mismo, dicha norma legal, por contener y reglar un procedimiento, es de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual, la Administración está en el deber legal de acatar estrictamente sus mandatos, so pena de afectar la validez de la actuación y, por tanto, del acto de adjudicación e incluso del propio contrato.

Además de lo anterior, resulta pertinente destacar, en referencia al concurso público, lo dispuesto por el inciso primero del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo prescrito por el parágrafo de la misma disposición a cuyo tenor "Cuando el objeto del contrato consista en estudios o trabajos técnicos, intelectuales o especializados, el proceso de selección se llamará concurso y se efectuará también mediante invitación pública."; sin embargo, la norma legal en comento unificó el procedimiento para la licitación y el concurso públicos, al disponer que deben adelantarse con sujeción a las mismas reglas, de tal suerte que la distinción entre uno y otro no se da por el trámite que en ellos se agota, sino en razón del objeto a contratar, ("estudios o trabajos técnicos, intelectuales o especializados"), distinción que en la práctica no tiene mayor incidencia, en la medida en que el procedimiento de selección resulta idéntico y, por ende, a diferencia sólo obedece a un aspecto de nominación dado por la ley, en razón del objeto del contrato.

Así las cosas, el procedimiento administrativo de selección del contratista mediante el denominado "concurso público", no requiere de consideraciones adicionales, por cuanto realmente la ley lo ha asimilado al de la "licitación pública"¹ (Resaltado fuera del texto).

B) MODIFICACIONES AL ANEXO No 6. MINUTA DEL CONTRATO

2. SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES NUMERALES DE LA MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:

2.1. Se modifica la Cláusula 24 TARIFA AL USUARIO, en el sentido de aclarar :

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C.P.: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007). Proceso número: 850012331000030901. Radicación número: 15324

Cláusula 24 – TARIFA AL USUARIO

El ajuste de la Tarifa al Usuario se realizará en enero de **cada año** a partir del cálculo de los Egresos Teóricos del Sistema y los viajes que constituyeron pago en el año inmediatamente anterior, de acuerdo con la siguiente formulación:

$$TU_i = \text{Múltiplo Superior } (TT_{i-1} * CA_i)$$

Donde:

TU_i: Tarifa al Usuario en el periodo i

Múltiplo Superior: Función que aproxima al entero superior en la moneda de denominación más baja para efectos prácticos de cobro de tarifa.

TT_{i-1}: Tarifa Técnica del Sistema Transcaribe para el periodo i-1 definida de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$TT_{i-1} = (ESC_{i-1} / PV_{i-1})$$

Donde,

TT_{i-1}: Tarifa técnica del Sistema en el periodo i-1

ESC_{i-1}: Total de Egresos Teóricos del Sistema Calculados para cada Beneficiario Pago en el periodo i-1

PV_{i-1}: Viajes que constituyeron pago en el periodo i-1

CA_i: Canasta de Ajuste del periodo i, de acuerdo a:

$$CA_i = \sum_{Op} \frac{(P_{Op,i-1}) \times A_{Op}}{ESC_{i-1}}$$

Donde,

Op: Son todos los conceptos de pago de los beneficiarios de Pagos de la Fiducia (todos los operadores que constituyeron egresos del sistema)

ESC_{i-1}: Total de Egresos Teóricos del Sistema Calculados de acuerdo a la fórmula de pago de cada concepto de pago de cada Beneficiario pago en el periodo i-1

A_{Op}: Ajuste aplicado a la tarifa de remuneración de cada concepto de pago en el periodo i

P_{Op,i-1}: Egreso Teórico del concesionario op del sistema en el periodo i-1 por su concepto de pago

El periodo de cálculo de la anterior ecuación corresponde al tiempo transcurrido desde el anterior incremento a la tarifa al usuario.

Para efectos de inicio del sistema, se determina que la TT base, que será presentada por TRANSCARIBE S.A., a la Autoridad local que fija la tarifa, será 1,800 pesos de la vigencia 2015.

Previo a la fase 3, la tarifa al usuario se ajustará en el mes de enero y en el mes de junio de cada año, sin sobrepasar incrementos a cincuenta pesos, siempre y cuando (i) los ingresos totales del sistema en el periodo i-1 sean menores a los Egresos Teóricos del Sistema Calculados para el periodo i-1 y (ii) hayan transcurrido más de 5 meses entre el mes de ajuste (enero o junio) y el mes de inicio del sistema.

Si los ingresos totales del sistema en el periodo i-1 son menores a los Egresos Teóricos del Sistema Calculados para el periodo i-1, posterior a la fase 3, la tarifa al usuario se ajustará anualmente de acuerdo la variación de la tarifa técnica.

La anterior fórmula se diseñó teniendo en cuenta las denominaciones circulantes a la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Las partes aceptan que la denominación más baja en circulación para efectos prácticos de cobro de tarifa será la que revise y ajuste TRANSCARIBE S.A. al finalizar cada año.

Los beneficiarios de pago son los indicados en la Cláusula 41 del presente Contrato. Los conceptos de pagos son:

Beneficiario	Conceptos
Concesionarios de Operación	VEK VEFU
Concesionario de Recaudo	Pago Por Pasaje
Concesionario del Portal	Pago por Pasaje
Ente Gestor	% de Ingresos Totales

Las Tarifas por kilómetro de los Concesionarios de Operación Transporte (VEK) serán ajustadas en el mes de Enero, por periodos anuales a partir del año siguiente a la fecha de cierre del proceso de selección de la Operación del sistema.

Anualmente se actualizará el VEK para la operación de buses. La Tarifa inicial, que hace parte del presente contrato, se actualizará únicamente con base en la información oficial y el mecanismo descrito en los Contratos de Concesión, de acuerdo a las formulas expuestas a continuación.

El VEK se ajustarán año fiscal vencido (en Enero de cada año se realizará el ajuste de la tarifa ofrecida del año inmediatamente anterior), de acuerdo con la siguiente formulación:

$$TA_{j,i} = T_{j,i-1} * (1 + ((\Delta IPC_{i-1} * K_i) + (\Delta SMMLV_{i-1} * K_s) + (\Delta Cg_{i-1} * K_c)))$$

Donde:

TA_{i,j} Tarifa Ajustada para el Concesionario j para el periodo i
i Corresponde a periodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.

T_{j,i-1} Tarifa del Concesionario j en periodo inmediatamente anterior al periodo de ajuste



ΔIPC_{i-1} Variación del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste

K_i Ponderador de ajuste IPC igual a 34%

$\Delta SMMLV_{i-1}$ Variación del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste.

K_s Ponderador de ajuste SMMLV igual a 46%

$\Delta C_{g,i-1}$ Cambio en el Costo del Combustible y sus Derivados, para la tecnología Gas Natural, en el periodo i-1, calculado de acuerdo con la siguiente formulación por tipología:

ΔGNV Cambio en el comportamiento del precio del combustible GNV y calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\Delta GNV = (GNV_i - GNV_{i-1}) / GNV_{i-1}$$

Donde:

GNV_{i-1} Precio del metro cúbico de GNV certificado a TRANSCARIBE S.A. por el proveedor del combustible a los Concesionarios de Operación de Transporte del Sistema Transcaribe, para el periodo inmediatamente anterior al periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.

GNV_i Precio del metro cúbico de GNV para el inicio del Periodo (i) de ajuste certificado a TRANSCARIBE S.A. por el proveedor del combustible a los Concesionarios de Operación de Transporte del Sistema Transcaribe para el periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.

K_c Ponderador de ajuste GNV igual a 20%

El Concesionario deberá entregar a TRANSCARIBE S.A. una copia del Contrato de suministro de GNV suscrito con el respectivo proveedor.

Los valores K_i , K_s , y K_c serán revisados cada cuatro años por Transcaribe, realizando los ajustes necesarios.

El Sistema Transcaribe tiene como fuente principal de Ingresos el recaudo de dinero correspondiente a los viajes realizados por los usuarios que constituyen pago por el uso del sistema de transporte, según la Tarifa al Usuario que sea aplicable conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión. La Tarifa al Usuario estará integrada dentro del Sistema, independientemente del número de servicios que utilice, la longitud de los trayectos, y la zona en donde se utilice el Servicio. Existirá un tiempo de transferencia virtual, que se determinará por parte de TRANSCARIBE.

PARÁGRAFO. Para efectos de cubrir el riesgo previsible asumido por Transcaribe relacionado con el incumplimiento del Distrito en el ajuste de la tarifa en los términos



previstos en esta cláusula, de acuerdo con lo señalado en el Anexo No. 5 – Matriz de Riesgos, el Ente Gestor una vez se materialice el riesgo de variación de las tarifas, dará aplicación al Acuerdo de Respaldo contenido en el Anexo No. 8 del pliego de condiciones, relacionado con el compromiso asumido por el Distrito, según el cual:

“El Distrito declara su compromiso institucional en el logro de los resultados y desarrollo del Sistema. En tal sentido, el Distrito, dentro de los límites permitidos por la normatividad constitucional y legal vigente sobre la materia, se compromete a:

(...)

c) Respetar la estructura tarifaria de carácter técnico convencionalmente establecida para el Sistema en los contratos de concesión que van a ser suscritos, y abstenerse de establecer para el Sistema tarifas que se encuentren por debajo del valor que corresponda a la determinación técnica de tarifa al usuario.

d) En el caso en que el Distrito llegare a establecer una tarifa al usuario, que modifique la estructura tarifaria de carácter técnico contractualmente convenida con los concesionarios, en detrimento de los ingresos del Sistema, debidamente demostrado y justificado, compensará a Transcaribe mediante la apropiación presupuestal de la suma necesaria para mantener el nivel de ingresos que se hubiere obtenido por la aplicación de la tarifa técnica contractualmente convenida para el Sistema. En ese evento realizará la transferencia al patrimonio autónomo que administre los recursos del Sistema a título de compensación, para su distribución conforme a los mecanismos y asignaciones contractualmente establecidas”

JUSTIFICACION: Se aclara la tarifa técnica de inicio del sistema y los incrementos a aplicar en a tarifa al usuario durante la etapa de implementación, es decir previo al inicio de la Fase 3 del sistema.

Dado en Cartagena D.T. y C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2014.-

ⁱ Sobre selección objetiva, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 19 de julio de 2001, rad. 12037, del 11 de abril de 2002, rad. 12294, MP. Alier Eduardo Hernández Enríquez, del 4 de junio de 2008, rad. 17783, MP. Myriam Guerrero de Escobar, y del 29 de agosto de 2007, rad. 16305. Del 11 de noviembre de 2009, rad. 17366, M.P. Mauricio Fajardo Gomez.